

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de septiembre de 1961 por la que se dispone que la recepción del 1 de octubre se celebre en el presente año solamente en la ciudad de Burgos.

Excelentísimos señores:

Por Orden de 18 de agosto de 1961 se declaró a la ciudad de Burgos sede de la conmemoración del XXV aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado del Generalísimo don Francisco Franco Bahamonde, y teniendo los actos a celebrar el próximo día 1 de octubre en Burgos un ámbito y alcance nacionales, acudirán a dicha ciudad las autoridades y representaciones nacionales y provinciales más cualificadas.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La recepción que cada año se viene celebrando el 1 de octubre en Madrid y capitales de provincia, en conmemoración de la exaltación a la Jefatura del Estado del Caudillo don Francisco Franco Bahamonde, se celebrarán en esta ocasión del XXV aniversario solamente en la ciudad de Burgos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros y Gobernador Civil de Burgos.

("B. O. del E". de 15-IX-61.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1618/1961, de 6 de septiembre, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cien-

to de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se provee a la revisión de las rentas de las viviendas y locales de negocio que lleven cinco años de prórroga legal.

El artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado aprobado por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en su párrafo primero la revisión quinquenal de las rentas de las viviendas y locales de negocio que se encuentren en período de prórroga legal; y en su párrafo cuarto puntualiza que cuando sean de los comprendidos en el artículo noventa y cinco del mismo texto legal, es decir, de arrendamientos subsistentes en la fecha en que comenzó a regir la Ley, el plazo de cinco años se computará desde dicha fecha.

Con este propósito, iniciados ya los vencimientos de los períodos quinquenales de prórroga previstos, el Gobierno, en cumplimiento del mandato legal que implica la norma del artículo ciento de la Ley expresada, provee por medio de este Decreto a establecer los porcentajes de incremento, conjugando a este fin los factores o módulos determinados por la propia norma sobre la renta base de los contratos que lleven cinco años o más de prórroga legal el día treinta y uno de julio último, ya que para los que cumplan los quinquenios de prórroga legal en fechas posteriores el Gobierno irá determinando sucesivamente los porcentajes que resulten de los datos y factores determinantes de los períodos quinquenales que vayan venciendo.

De este modo, de acuerdo con los informes preceptivamente emitidos por la Delegación Nacional de Sindicatos y el Consejo de Es-

tado, los incrementos señalados para los locales de negocio oscilan entre el diez y el treinta por ciento, y respecto a las viviendas, del cinco al veinte por ciento, según las fechas de los respectivos contratos. Y se previene también, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo referido, que de estos incrementos será deducible el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Se provee en el Decreto asimismo a la exigibilidad fraccionada inicial de los incrementos que en él se establecen, al concepto de renta base sobre la que éstos han de aplicarse, que ha de ser la legal; a las personas obligadas a su pago y, finalmente, a la no aplicación de los incrementos expresados cuando en relación con los supuestos de los artículos seis y noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las partes hayan convenido un sistema especial de revisión de rentas o el arrendador haya renunciado a su percepción.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

### Dispongo:

Artículo primero. — Las rentas de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo ciento de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos que el día treinta y uno de julio de este año lleven cinco años o más de prórroga legal podrán ser elevados en la cuantía y modo siguiente:

### A) Viviendas

a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive: 20 por 100.

b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive: 15 por 100.

c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive: 10 por 100.

d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive: 5 por 100.

### B) Locales de negocio

a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive: 30 por 100.

b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive: 25 por 100.

c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive: 20 por 100.

d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive: 10 por 100.

Será deducible de estos porcentajes el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Artículo segundo.—La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes establecidos en el artículo anterior estará constituida por la renta legal.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta base a efectos de los porcentajes establecidos la suma resultante de los dos conceptos de arrendamiento de vivienda, estimado de acuerdo con el párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo tercero.—Las elevacio-

nes autorizadas en el artículo primero comenzarán a devengarse a partir del primero de octubre próximo, a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos si se tratase de arrendamiento de locales de negocio, y de una tercera durante el primer semestre, dos terceras partes el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre, si afectase a los arrendamientos de vivienda.

Artículo cuarto. — La facultad que al arrendador se le confiere en este Decreto para exigir las elevaciones en él autorizadas habrá de hacerse efectiva del inquilino o arrendatario contratantes, o de quien habiéndose subrogado legalmente figurase con tal carácter como titular de la vivienda o del local de negocio al cumplirse el plazo quinquenal de prórroga legal previsto en el artículo primero.

Artículo quinto. — No habrá lugar a la aplicación de los aumentos previstos en este Decreto cuando en virtud de estipulaciones establecidas válidamente, conforme a los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo seis y en el artículo noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se haya pactado de modo expreso y distinto al de dicha Ley el sistema o cuantía de las elevaciones o cuando el arrendador haya renunciado expresamente a ella.

Artículo sexto. — Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

(“B. O. del E.” de 14-IX-61.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1620/1961, de 6 de septiembre, sobre concesión de préstamos por el Consorcio de Compensación de Seguros a los funcionarios de Seguros para adquisición de viviendas.*

La necesidad de incorporarse a la política general de viviendas que el Estado viene desarrollando desde hace años, coadyuvando, en la medida de lo posible, a los esfuerzos encaminados en tal sentido, precisa hacer viable el acceso

de los funcionarios del Estado a la propiedad de su vivienda.

Numerosas disposiciones, inspiradas en aquel criterio de justicia social, han permitido resolver satisfactoriamente graves problemas que los funcionarios públicos tenían planteados en este aspecto. En tal sentido la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictada para estimular la construcción de viviendas, consideró como promotores, entre otros, a los Organismos del Estado.

El Consorcio de Compensación de Seguros, Organismo dependiente de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, puede, sin quebranto en el desarrollo normal de sus actividades, cooperar a la realización de los fines indicados, invirtiendo una parte de sus reservas de supersiniestralidad en préstamos para la adquisición de viviendas para sus funcionarios.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno,

#### Dispongo:

Artículo primero. — Los fondos integrantes de la reserva de supersiniestralidad del Consorcio de Compensación de Seguros dentro de los límites que en la presente disposición se señalan, podrán ser invertidos en la concesión de préstamos a los funcionarios públicos que más adelante se mencionan, con la finalidad de destinarlos a la adquisición de sus viviendas.

Artículo segundo. — Se crea a estos efectos en la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones una “Comisión de Viviendas”, presidida por el Director general e integrada por los funcionarios dependientes de dicho Centro que designe la citada autoridad, la cual tendrá por cometido la tramitación y aprobación de las solicitudes que se formulen.

Artículo tercero. — Se entenderán como beneficiarios, a los efectos de esta disposición, los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y los del Cuerpo Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, en sus dos escalas, Técnica y Auxiliar.

Artículo cuarto. — Los funcionarios citados en el artículo anterior que se acojan al régimen que por la presente disposición se establece, deberán renunciar expresamente a los beneficios que para

análogos fines se otorguen en cualquiera otros Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. — La cuantía de cada préstamo tendrá como límite máximo el ochenta por ciento del valor de la vivienda, a cuya adquisición se refiere la solicitud.

El período de amortización no rebasará el plazo de veinte años o el que le faltare al funcionario para alcanzar la edad de jubilación, caso de que este plazo fuera menor.

Artículo sexto. — El porcentaje de los fondos del Consorcio de Compensación de Seguros a que se refiere el artículo primero, que se invierte en el cumplimiento de los fines de esta disposición, no podrá ser superior al catorce por ciento de las reservas de supersiniestralidad referidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

En todo caso el interés que devenguen estos préstamos no será inferior al tipo medio de los que el Consorcio obtenga en sus inversiones.

Artículo séptimo. — Se autoriza al Director general de Banca, Bolsa e Inversiones para dictar el Reglamento que establezca las normas que han de regir las operaciones que se efectúen en virtud de la presente disposición.

Disposición adicional. — Siempre que los preceptos por los que se rige la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros lo permita podrán invertirse en idéntica finalidad sus fondos de reserva, con las limitaciones que oportunamente determine el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

MARIANO NAVARRO RUBIO

(“B. O. del E.” de 14-IX-61.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE GIJON

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el señor Juez del Juzgado Municipal número dos de

los de Gijón, en autos de juicio verbal de faltas número 392 de 1961, sobre agresión, contra Salustiano García Quelle y otros, se cita a dicho denunciado de 49 años de edad, casado, marinero, natural de Vivero (Lugo), vecino que fue de Gijón, hoy en ignorado paradero, para que el día seis de octubre próximo y hora de las dieciséis comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de los Remedios al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado a través del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Gijón, a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

#### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos cuarenta y cinco de mil novecientos sesenta y uno que se instruyen por este Juzgado, por hurto, el señor Juez Municipal número dos en funciones del número uno don Félix González Abascal, acordó citar al denunciado Agustín Cballero Iradier, vecino de Gijón y hoy con domicilio ignorado, para que a las doce horas del día diez de octubre próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, primero, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

#### Cédula de notificación

Por el presente que se libra en méritos de ejecutoria dimanante de sumario número ciento ochenta y seis de mil novecientos cincuenta y nueve, por el delito de robo, contra el penado Arturo Martínez Pérez, vecino de Alme-

ría, que se notifique al perjudicado Rogelio Rey Salgueiro, vecino que fue de Caborana-Aller-Lena (Oviedo), que por la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, se dictó sentencia con fecha treinta de junio del corriente año, condenándole al procesado a la pena de un año de presidio menor, con accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, a que en concepto de indemnización civil abone al perjudicado antes expresado la suma de dos mil setecientas cincuenta pesetas y al pago de las costas procesales.

Para que conste y sirva de notificación en forma al expresado perjudicado Rogelio Rey Salgueiro, expido la presente en Pola de Lena a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Juez.— El Secretario.

—:—

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal en providencia dictada en ejecución de sentencia del juicio de faltas número 98 del presente año, sobre lesiones, requiero al condenado Antonio Desa Mariño, de 31 años, casado, minero, natural de Piñeiro de La Iglesia (Pontvedra) y vecino de esta localidad, calle de Bernardo Aza número 16, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezca en el Depósito Municipal de esta villa y se constituya en prisión, para cumplir el arresto de dos días que le fueron impuestos en dicho juicio; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, expido la presente en Pola de Lena a once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario

#### DE TINEO

Don Eduardo Gota Losada, Juez de Primera Instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que por el Procurador don Estanislao Menéndez Llano, en nombre y representación de don Manuel Martínez García, Veterinario y vecino de esta villa, se solicita la devolución de la fianza que como Procurador de

este Juzgado, tenía constituida su padre don Manuel Martínez Arnaldo, fallecido el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, a fin de que en término de seis meses se puedan formular contra él las reclamaciones pertinentes, con apercibimiento que, de no verificarlo dentro de dicho término, le será devuelta.

Dado en Tineo a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Eduardo Gota Losada. El Secretario, Jaime Estrada Pérez.

—:—

#### Notificación

Don Lorenzo Alvarez Suárez O. H. en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Tineo.

Doy fe: Que en el juicio verbal de desahucio de finca rústica, a que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Tineo, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don Demetrio Morán Morán, Juez municipal de Tineo, y su demarcación, los presentes autos de juicio verbal de desahucio de arrendamientos rústicos, seguidos entre partes de la una, como demandante don Jesús Rodríguez Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Vega de Rey, y de la otra como demandada, doña Ludivina Maldonado Fernández, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de La Mortera, asistida de su esposo don Santiago Dema, cuyas circunstancias, así como el domicilio, son desconocidos, demandado a solo efectos de la integración de la capacidad de su mujer, declarada en rebeldía por su incomparecencia.

#### Fallo

Que estimando la demanda deducida por el demandante don Jesús Rodríguez Alvarez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca rústica "Armenande o "Miñande" sita en términos de La Mortera, de este Municipio y que lleva en arrendamiento doña Ludivina Maldonado Fernández, a quien condeno a que desaloje dicho predio y lo deje a la libre disposición del actor una vez firme esta sentencia, bajo apercibimiento de ser lanzada en el acto

de requerimiento si no lo efectúa, todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada declarada en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.—Demetrio Morán.—Rubricado. Fue leída y publicada en el día de su fecha.—Lorenzo Alvarez Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ludivina Maldonado Fernández, y a su esposo don Santiago Dema, este último en el concepto expresado, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Secretario.— Visto bueno: El Juez Municipal, Lorenzo Alvarez Suárez.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

##### Delegación provincial de Oviedo

#### ANUNCIO

Ministerio de la Vivienda convoca un concurso para arrendamiento de un local para negocio sito en la calle de Arzobispo Guisasola número 2 de Oviedo, con entrada por las escaleras que van de Arzobispo Guisasola a la calle de Leopoldo Alas, en el Bloque Rosa, de una capacidad de 19,00 m<sup>2</sup> con arreglo a las bases que obran en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial. El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 14 de septiembre de 1961.—El Delegado Provincial.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS — GIJON

#### Anuncio oficial

El próximo día 25 del actual, a las doce horas se venderán en pública subasta y en distintos lotes las siguientes mercancías:

Un motovelero, casco de madera equipado con motor Diesel marca DAIMLER-BENZ.

Un aparato de acondicionamiento de aire marca "Westinghouse".

Rodamiento a bolas para automóviles, fibras henequén, botellas

whisky, aceite palma y otras mercancías.

Tasación, condiciones y detalles están de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Aduana Principal.

Gijón, 14 de septiembre de 1961. El Administrador Principal, C. Rúa-Figueroa y Biava.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

#### Anuncio

Don Verísimo Bouzo Lameiras, solicita la devolución de la fianza, que, en su día constituyó como garantía de la ejecución de las obras del Proyecto de urbanización de la calle D-9 en esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fines de posibles reclamaciones, las cuales, en su caso, habrían de ser interpuestas por escrito, en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; hallándose durante dicho término, de manifiesto el expediente de su razón en el Negociado de Policía Urbana de la Secretaría municipal.

Oviedo, 13 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

—:—

#### EDICTO

La Excelentísima Corporación municipal, en su sesión extraordinaria del día 18 de agosto último, en la que conoció del expediente número 3, ficha número 214, del año 1952, que tramita el Negociado de Cultura e Instrucción Pública, y una vez tratado el asunto, acordó por unanimidad aceptar y aprobar íntegramente la propuesta recogida en el dictamen Comisiones municipales de Cultura e Instrucción Pública y Hacienda, concretada así:

Primero: Revocar, anulándolo y dejándolo en absoluto sin efectos, el acuerdo del Ayuntamiento pleno, recaído en la sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 1956, en cuanto por él se resolvió ceder gratuitamente al Ministerio de Educación Nacional, para emplazamiento y servicios de una edificación, a construir por el propio Ministerio, con destino a Instituto Nacional Fe-

menino de Enseñanza Media, del ya descrito terreno, de la propiedad municipal, o sea, de la parcela de forma rectangular tiene de cabida 6.370 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Avenida Buenavista (en proyecto); Sur, terrenos municipales cedidos para la continuación de la Escuela Normal; Este, calle D-18 (en proyecto); y Oeste, calle D-13 (en proyecto).

Segundo: Declarar estipulada en firme, entre este Excelentísimo Ayuntamiento y la "Sedes" Sociedad Anónima, la permuta cambio a cambio, ya que el valor respectivo de los bienes permutados constituye e implica virtualmente contraprestaciones equivalentes, toda vez que la Sedes" S. A. renunciará al percibo del exceso de valor de su terreno sobre el que le transmite el Ayuntamiento, de los solares que a continuación se describen, habiendo de entenderse, conforme a lo expresamente pactado, que el Excelentísimo Ayuntamiento vendrá obligado a dar y tener por recibido de "Sedes S. A., el solar de 7.050 metros cuadrados, que éste le cede en virtud de la permuta, desde el momento en que la misma Sociedad Anónima "Sedes" formalice en escritura pública la transmisión y entrega al Estado, de la propiedad y posesión plenas, y libre de cargas y gravámenes, del solar últimamente mencionado, sin que el propio Estado, contraiga por ello obligación alguna distinta de la de construir en el mismo solar, dentro del plazo de 5 años, el edificio proyectado para su destino, por espacio de 30 años, consecutivos, a Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media; si bien siempre que el compromiso formal del Estado de hacer efectivo el derecho que se reserva expresamente a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de que aquél le transmite, sin percibo de compensación alguna, la propiedad y posesión plenas del solar, con todas sus pertenencias y accesiones, adquirido por el propio Estado de "Sedes" S. A., en el caso de inobservancia o incumplimiento de las condiciones apuntadas, relativas a la construcción y destino de dicho edificio.

El Solar que, por la permuta antedicha, el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, transmitirá a la "Sedes" S. A., se describe así:

Parcela de forma rectangular tiene de cabida 5.845 metros cuadrados, y sus linderos son: Norte, Avenida de Buenavista (en proyecto); Sur terrenos municipales

cedidos para la continuación de la Escuela Normal; Este, calle D-18 (en proyecto) y Oeste, calle D-13 (en proyecto).

Valorado en millón quinientas doce mil ciento sessenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

El Solar de 7.050 metros cuadrados de superficie, que "Sedes" Sociedad Anónima cede en permuta al Excelentísimo Ayuntamiento y que éste tendrá y dará por recibido a partir del momento en que esta Sociedad otorgue con el Estado la escritura pública, antes indicada, tiene la siguiente descripción:

Parcela de terreno de forma trapezoidal, radicante en la llamada zona de "Llamaquique", de esta ciudad de Oviedo, que mide una superficie de 7.050 metros cuadrados, y linda al Norte, con la Avenida de Buenavista, en proyecto; al Sur, con terrenos del Ayuntamiento y de los señores herederos de Menéndez de Lurca; al Este, con terrenos de "Sedes" y Ayuntamiento, y, al Oeste, con terrenos de la RENFE.

Valorado en un millón quinientas veintiuna mil pesetas ochenta y cinco pesetas y sesenta y dos céntimos.

Tercero: Reconocer igualmente el compromiso del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de hacer entrega a "Sedes" S. A., del solar de 5.845 metros cuadrados, que esta Sociedad Anónima adquiere en virtud de la expresada permuta, convenida definitivamente, y de formalizar este contrato en escritura pública, para lo que el Excelentísimo Ayuntamiento se obliga a seguir con la máxima diligencia cuantos trámites sean menester y a llenar los requisitos todos que puedan resultar preceptivamente requeridos.

Cuarto: Conferir al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, las más amplias autorizaciones y facultades, en la medida que sea necesaria, para que en consecuencia a lo que queda acordado, otorgue, oportunamente, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y en concurrencia con quien o quienes ostenten a su vez la representación de "Sedes" S. A., la escritura o escrituras públicas, e incluso los documentos privados que puedan ser oportunos, para formalizar y consumir la permuta de los solares, expresamente señalados al efecto, en los términos y con la modalidad pactadas, y siempre a base de hacer entrega a "Sedes" Sociedad Anónima del solar (de

los cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados), cedido a ésta por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a efectos y fines de observaciones y reclamaciones contra lo acordado, que podrán ser formuladas ante este Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El expediente mencionado, en el que obran los antecedentes relativos al asunto de referencia y el texto íntegro del acuerdo aludido, del Ayuntamiento pleno, se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Cultura e Instrucción Pública de la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el señalado plazo de los quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Alcalde Presidente, Valentín Masip Acevedo.

—:—

#### DE TEVERGA

##### ANUNCIO

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, para la enajenación de 186 robles con 144 m. cúbicos de madera y 2 castaños con dos metros cúbicos de madera en el monte público de este Ayuntamiento denominado "Sellersio La Corra y otros" monte número 44 del Catálogo; siendo el tipo base de la subasta el de cincuenta y ocho mil cuatrocientas pesetas y el precio índice de setenta y tres mil pesetas; este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete del pasado mes de agosto acordó celebrar dicha subasta a las quince horas del día siguiente de los veinte hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento y ante la Mesa constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un representante del Distrito Forestal de la provincia y el Secretario del Ayuntamiento, admitiéndose en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día y hora, las proposiciones que se formulen y que sean presentadas en sobre cerra-

do y lacrado, y de acuerdo con las condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Para poder optar a la subasta anteriormente indicada, los licitadores deberán acreditar ante el señor Presidente de la Mesa, el haber constituido en la Depositaria de este Ayuntamiento, en metálico, la correspondiente fianza provisional que se fija en el tres por ciento del precio índice de la subasta, y la definitiva en el seis por ciento.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obliga al rematante a realizar los pagos correspondientes en la Habilitación del Distrito Forestal de Oviedo, por los conceptos de dietas, movimiento y gestión técnica, sin cuyos requisitos no será librada la licencia de disfrute; significando que el importe del movimiento y gestión técnica se modificará de acuerdo con el precio de adjudicación en el caso de que fuera distinto al base de tasación. Asimismo satisfará el adjudicatario a este Ayuntamiento los gastos de publicación de anuncios y timbrado de expediente.

Los certificados profesionales que la Mesa exigirá a los licitadores serán los de las clases A. B. y C.

Las proposiciones se han de ajustar al modelo siguiente:

Don....., de..... años de edad, natural y vecino de..... provincia de....., residente en..... calle..... número....., en relación con la subasta de ciento ochenta y seis robles con ciento cuarenta y cuatro m/. cúbicos, y dos castaños con dos m/. cúbicos de madera, por el Ayuntamiento de Teverga, y enterado del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económico-administrativas que han de regular la misma, ofrece la cantidad de..... pesetas (consignarse en letra). Lugar, fecha y firma del interesado.

Teverga, 6 de septiembre de 1961.—El Alcalde.